



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025

P

14 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fundada el 15 de octubre de 1917, es la Máxima Casa de Estudios del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo una institución pública y laica de educación media superior y superior, a la que se le considera como la primera universidad autónoma de América.

Su creación es el resultado de la herencia humanista del fundador Vasco de Quiroga y los ideales de figuras como Miguel Hidalgo, Melchor Ocampo, José María Morelos y Pascual Ortiz Rubio, entre otros.

Su misión es contribuir al desarrollo integral del Estado y del país, formando líderes competentes a través de programas educativos de calidad, investigación socialmente relevante y promoción de valores universales. Sus antecedentes se remontan al año de 1540, cuando se fundó el Colegio de San Nicolás Obispo en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo; y, a lo largo de los siglos, ha sufrido diversas transformaciones, incluyendo la incorporación de asignaturas y cátedras, y ha estado involucrada en los movimientos educativos e independentistas de México.

Es por ello que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se ha consolidado como una institución clave en la educación media superior y superior del país, abarcando una amplia variedad de disciplinas y actividades culturales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3o. párrafos

primero y segundo que: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Asimismo, establece en su fracción VII, que: “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;”

Por su parte el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, establece que: “Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad

de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.”

Como se puede observar, la normativa Constitucional y General que rigen la educación superior en nuestro país, son enfáticas en establecer la autonomía en las Universidades.

La autonomía universitaria es un principio fundamental en el ámbito académico y científico de México. Este concepto, profundamente arraigado en la tradición educativa del país, se refiere a la capacidad de las universidades para autogobernarse sin la intervención del Estado o de intereses externos, lo cual resulta esencial para garantizar la libertad académica y la calidad educativa.

La autonomía universitaria promueve la libertad académica y de investigación. Las universidades autónomas como en el caso de Michoacán, tienen la capacidad de definir sus propios planes de estudio, métodos de enseñanza y líneas de investigación, esto permite que los docentes y estudiantes exploren y desarrollen conocimientos sin restricciones impuestas por actores externos, fomentando así la creatividad, la innovación y el avance del conocimiento en diversas áreas del saber.

Por esta razón, es importante asegurar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo, se garantice la autonomía plena de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con el fin de asegurar una independencia democrática y presupuestal, para que sea la comunidad universitaria quien pueda elegir a sus propias autoridades y gestionar sus recursos económicos de manera eficiente, evitando la politización de las decisiones académicas y administrativas, garantizando que estas decisiones se tomen en función del bienestar y desarrollo de la comunidad universitaria.

La autonomía plena de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo jugará un papel significativo en la cohesión social no solo de nuestro Estado, sino de todo el país, pues formará ciudadanos críticos y comprometidos con la sociedad, este enfoque contribuirá al desarrollo democrático del país, al fomentar una ciudadanía informada y activa que participa en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anterior, proponemos que se garantice constitucionalmente la plena autonomía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para que ésta pueda hacer frente a los retos que por años ha postergado, y pueda consolidarse a nivel nacional con el reconocimiento que merece.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ha venido presentando un déficit presupuestal desde hace varios años, situación que se ha agudizado a partir del año 2018, en el que se dejó de hacer frente a las obligaciones obrero-patronales con los trabajadores de dicha Universidad.

En el año 2024 a pesar de que el presupuesto asignado a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ha sido otorgado de forma puntual y con una administración rasea y eficiente con el control del gasto, aún se tenía previsto un déficit presupuestal, lo que implica un faltante de aproximadamente 450 millones de pesos. El gasto corriente que tuvo mayor afectación es el salario de los trabajadores. Déficit que hasta la fecha no se ha podido superar.

Sumado a lo anterior, las finanzas de la casa de Hidalgo se ven mayormente afectadas al hacer frente a diversos juicios laborales por los despidos injustificados de las anteriores administraciones, es por ello que la Universidad se ve en la imperiosa necesidad de hacerse llegar de recursos extraordinarios para poder enfrentar a esta obligación.

Conforme a las estimaciones y proyecciones realizadas por la Tesorería de la Universidad

Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se pretende que esta casa de estudios cuente con recursos presupuestales estimados por los conceptos siguientes:

Conforme al Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero, se estiman los Ingresos por Subsidios Ordinarios Federal y Estatal para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$3,900,054,675.00 (tres mil novecientos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.). [1]

Conforme a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, se tienen las fuentes de financiamiento siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
Subsidio Ordinario Federal	\$2,356,023,029.00
Subsidio Ordinario Estatal	\$1,544,031,646.00
Total:	\$3,900,054,675.00

El Presupuesto de Egresos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a la cantidad de \$4,263,466,704.34 (cuatro mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos cuatro pesos 34/100 m.n.) y corresponde al total de los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que representa un presupuesto equilibrado, siendo una proyección no deficitaria, por lo que los recursos se ejercerán por capítulo del gasto en los términos siguientes:

A) **Capítulo 1000. Servicios Personales.** Para el pago de los Servicios Personales de los trabajadores académicos y administrativos en activo, adscrito a cada Unidad Programática Presupuestaria y Unidad Responsable, así como profesores de asignatura (Interinos), servicios personales (aplicación de ingresos propios en custodia), servicios personales (aplicación de ingresos generados por dependencias), jubilaciones, pensiones y cuotas de seguridad social e Impuesto Sobre la Renta retenido en el ejercicio fiscal anterior, se presupuesta la cantidad de \$3,301,700,131.85 (tres mil trescientos un millones setecientos mil ciento treinta y un pesos 85/100 m.n.), sobre la base de presupuestar el monto de las plazas de tiempo completo, medio tiempo y profesores de asignatura definitivos del mes de enero al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024.

B) **Capítulo 2000. Materiales y suministros.** Para pagos de materiales y suministros, se presupuesta la cantidad de \$313,135,657.04 (trescientos trece millones ciento treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 04/100 m.n.).

C) **Capítulo 3000. Servicios Generales.** El importe presupuestado para servicios generales asciende a la cantidad de \$247,871,287.41 (doscientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y un mil doscientos ochenta y siete 41/100 m.n.).

D) **Capítulo 4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.** La cantidad presupuestada para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asciende a \$251,306,135.99 (doscientos cincuenta y un millones trescientos seis mil ciento treinta y cinco pesos 99/100 m.n.).

E) **Capítulo 5000. Bienes Muebles e Intangibles.** La cantidad presupuestada para bienes muebles e intangibles asciende a \$26,986,269.66 (veintiséis millones novecientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 66/100 m.n.).

Ahora bien, el artículo 15 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, indica que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tendrá una asignación presupuestal de \$3,706,917,122.00 [2] por parte del Gobierno del Estado.

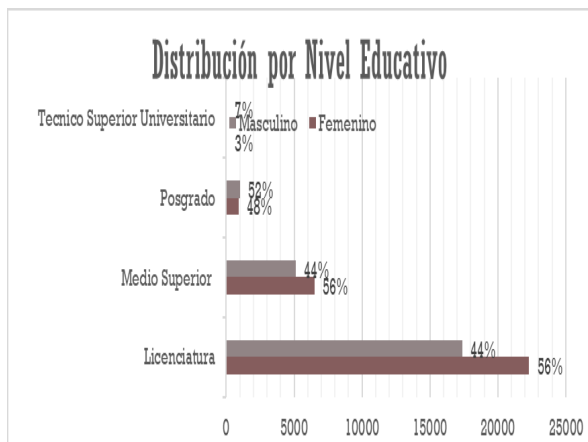
De los datos que anteceden, haciendo un análisis podemos establecer que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como máxima casa de estudios pública del Estado de Michoacán se encuentra en un estado financiero lastimoso, ya que no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones como se ha establecido en líneas anteriores. Lo que conlleva a trastocar la obligación del Estado a garantizar la Educación media superior y superior consagrada en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 primer párrafo [3] y 3 primer párrafo [4] de la Ley General de Educación Superior.

Lo anterior, ya que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo al cierre de la auditoría de matrícula realizada hasta el 31 de diciembre del 2023, señala:

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al Informe DGESUI-SEP de 30 de septiembre de 2023	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa de 30 de septiembre de 2022	Variación
Media Superior	11,598	11,112	486
TSU/PA	9	4	5
Licenciatura	39,697	39,425	272
Especialidad	424	358	66
Maestría	894	868	26
Doctorado	614	619	-5
Total	53,236	52,386	850

Porcentaje de variación global de la matrícula: 1.62%





Bajo esta lógica, el personal docente y administrativo, forman parte fundamental en la vida de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Personal de la Universidad Michoacana por Tipo de Nombramiento					
Categoría	Nombramientos	Mujeres	Hombres	Total	
Académicos	Prof. Inv. TC	1135	413	722	1135
	Prof. Inv. MT	61	24	37	61
	Téc. Acad. TC	328	150	178	328
	Téc. Acad. MT	170	77	86	163
	Ayudante TC	43	16	27	43
	Ayudante MT	84	24	53	77
	Porfr. Asignatura	2240	684	894	1578
	<b>Total</b>	<b>4061</b>	<b>1388</b>	<b>1997</b>	<b>3385</b>
Jubilado Docente		412	937	1349	
Pensionado Docente		13	5	18	

Personal de la Universidad Michoacana por Tipo de Nombramiento				
Categoría	Nombramientos	Mujeres	Hombres	Total
Administrativos	Confianza	51	41	92
	Base	1068	940	2008
	Transitorios	18	72	90
	<b>Total</b>	<b>1137</b>	<b>1053</b>	<b>2190</b>
Jubilado Administrativo		559	319	878
Pensionado Administrativo		20	7	27
<b>Mandos Medios</b>		<b>89</b>	<b>186</b>	<b>275</b>

Ahora bien, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, en su anuario estadístico de educación superior 2021-2022 [5], establece que la población estudiantil de educación superior en Michoacán es de 73,393 estudiantes.

Lo que hace a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como la Universidad con mayor demanda y alumnado en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Según el portal de rankings “uniranck” [6], la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se encuentra en el lugar 17 de todas las Universidades del país [7]. Y en el Estado de Michoacán se encuentra colocada en el lugar número 1 [8]; siendo la Universidad mejor calificada sobre todas las instituciones tanto Públicas como Privadas del Estado de Michoacán.

Es por ello, que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo debe tener garantizado desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su presupuesto a ejercer, con la finalidad de que siga siendo la institución de educación media superior y superior con la calidad educativa que actualmente ostenta y así seguir albergando a la mayoría de las y los jóvenes michoacanos que desean estudiar.

La presente reforma propone establecer desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que sea el 4.5% del presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado al Gobierno de Michoacán, lo que se destine a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Con dicha reforma Constitucional, se podrá blindar el presupuesto destinado a la educación media superior y superior que brinda la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, considerando que como educación superior se contemplan las licenciaturas y los posgrados. Sumado a lo anterior, también se garantizaría Constitucionalmente, la investigación desde la Casa de Hidalgo.

Actualmente, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo tiene los siguientes proyectos de investigación [9]:

DEPENDENCIA	No. DE PROY.	TOTAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN METALURGIA Y MATERIALES	19	836,000.00
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICO-BIOLÓGICAS	37	1,487,900.00
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS	19	649,200.00
INSTITUTO DE FÍSICA Y MATEMÁTICAS	20	751,200.00
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE RECURSOS NATURALES	12	394,300.00
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	26	823,500.00
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	19	724,900.00
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS	7	235,000.00

DEPENDENCIA	No. DE PROY.	TOTAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA TIERRA	6	246,300.00
FACULTAD DE BIOLOGÍA	27	919,100.00
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS	21	696,900.00
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	23	715,600.00
FACULTAD DE ECONOMÍA	19	499,300.00
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL	22	642,600.00
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	13	456,000.00
FACULTAD DE AGROBIOLOGÍA	13	409,300.00
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y BIOLÓGICAS	11	343,900.00
FACULTAD DE ARQUITECTURA	11	419,600.00
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	32	951,100.00
FACULTAD DE FILOSOFÍA	6	261,300.00
FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA	17	585,300.00
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA	19	753,900.00
FACULTAD DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA	10	386,900.00
FACULTAD DE HISTORIA	15	444,200.00
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	22	603,500.00
FACULTAD DE ENFERMERÍA	13	246,600.00
FACULTAD DE QUÍMICO FARMACOBIOLOGÍA	10	311,200.00
FACULTAD DE PSICOLOGÍA	40	1,010,900.00
FACULTAD DE LETRAS	10	233,300.00
FACULTAD DE ARTES	15	541,300.00
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	1	26,300.00
ESCUELAS PREPARATORIAS	3	74,000.00
ARCHIVO HISTÓRICO	1	26,300.00
FACULTAD DE SALUD PÚBLICA	1	44,000.00
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, APATZINGÁN	2	59,000.00
COORDINACIÓN DE PROYECTOS TRANSVERSALES Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL	1	15,000.00
SECRETARÍA ACADÉMICA	1	26,300.00
DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN	1	44,000.00
TOTAL	545	\$17,895,000.00

Como se ha establecido en líneas anteriores, el presupuesto que se asigna a la Universidad

Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, contempla muchos rubros, siendo el más importante, el de garantizar una educación media superior y superior gratuita y de calidad en el Estado.

Ahora bien, esta iniciativa tiene sustento en el artículo 119 primer párrafo de la Ley General de Educación vigente en el país, que a la letra dice: “El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior...”

Lo anterior en relación con el artículo 62 de la Ley General de Educación Superior vigente en el país, que dicta: “La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables...”

La legislación que rige la educación superior en el país, establece en su artículo 63, que dicho presupuesto deberá contemplar varios rubros: “En la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos,

materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia...”

Haciendo un análisis comparativo de Entidades Federativas que hayan otorgado un presupuesto establecido desde la Constitución local a las universidades públicas, ligado al proyecto de egresos y al presupuesto del Gobierno del Estado, nos encontramos que la Universidad de Guadalajara (UdeG) le fue otorgado un presupuesto equivalente al 5% del presupuesto total del Gobierno Estatal [10], además de una aportación de 0.3% para la creación de infraestructura en sus campus en las regiones de la entidad [11]; es decir, el Gobierno de Jalisco destinará el 5% de su presupuesto a la Educación Media Superior y Superior que brinda la Universidad de Guadalajara; y, este presupuesto se encuentra garantizado por mandato Constitucional al ser reformada la Constitución de Jalisco y así afianzar la certeza jurídica presupuestaria.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de sus poderes Legislativo y Ejecutivo, debe garantizar que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tenga un presupuesto de acuerdo a la normatividad nacional vigente y que sea en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de que, como mandato Constitucional, sea obligatorio en cada ejercicio fiscal que dicho presupuesto no sea menor al 4.5% del que se autorice al Gobierno del Estado.

Por otra parte, a lo largo de su historia la Universidad Michoacana ha tenido 48 rectores, los cuales han sido nombrados por la Comisión de Rectoría, la cual se encuentra conformada por ocho integrantes, de los cuales cinco son ex Rectores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que residen en esta Entidad Federativa, elegidos, para el efecto, a mayoría de votos por los ex Rectores de esa misma casa de estudios que tengan su domicilio en este Estado. De los tres integrantes restantes, uno será el decano de los Directores de las Escuelas, Facultades e Institutos, otro será el decano de los profesores en activo, y el tercero será el estudiante que, siendo Consejero Universitario, tenga el más alto promedio de calificaciones en el año lectivo próximo anterior.

La democracia se considera una forma de gobierno justa que promueve la armonía. En una democracia

ideal, la participación ciudadana es lo que genera el cambio, por lo que quienes están en el poder y los ciudadanos deben entablar un diálogo para lograr objetivos comunes.

En virtud de lo anterior, es que resulta necesaria una reforma, puesto que es indispensable contar con la participación de la comunidad universitaria en las elecciones de sus autoridades, incluyendo la designación de la persona titular de la Rectoría, lo anterior, a través de un proceso democrático y transparente; es decir, que las candidatas y los candidatos que se postulen a ocupar el cargo de Rector deberán hacer proselitismo, pero ante la comunidad universitaria, la cual está compuesta por los estudiantes, el personal administrativo y el personal docente de la Máxima Casa de Estudios del Estado.

El principio democrático de hacer un proselitismo y dar a conocer las propuestas y acciones que implementarán las y los candidatos en el supuesto de ser elegidos como titular de la Rectoría, da certeza jurídica a la comunidad universitaria. De este modo, la comunidad universitaria podrá elegir de forma directa a la persona titular de la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Todo lo anterior con el objeto de hacer valer el principio de representación, en el cual podemos establecer que los postulantes y la propia comunidad como tal, tendrá los derechos a:

*...Ser votado para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo): Consiste en la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes (tales como edad o residencia). Cada candidato cuenta con las garantías para: a) participar en libertad y de manera pacífica; b) exigir el respeto al resultado obtenido, y c) a ocupar el cargo para el que resulte electo. 3. Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos.*

*El derecho de asociación consiste en la posibilidad de creación de una organización, como las asociaciones ciudadanas, las agrupaciones políticas y los partidos políticos, con la finalidad de influir en la vida política y social del país. 17 Centro de Capacitación Judicial Electoral Derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales... [12]*

Finalmente podemos señalar que, bajo el criterio de la autonomía universitaria y la importancia del bienestar integral de la comunidad universitaria, debemos considerar la implementación de un sistema

de pensiones para personal Docente y Administrativo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En primer lugar, hay que reconocer que la seguridad económica es esencial para garantizar que los trabajadores universitarios puedan dedicarse plenamente a sus funciones académicas, administrativas y de apoyo. Por ello, un sistema de pensiones bien estructurado proporciona una fuente de ingresos estable para los trabajadores jubilados, asegurando que puedan vivir con dignidad y tranquilidad después de años de servicio dedicado a la educación y la investigación.

Bajo esa premisa, la existencia de un sistema de pensiones eficiente y ajustado a las necesidades propias de la Universidad y sus trabajadores, puede hacer que las Unidades Académicas sean lugares más atractivos para trabajar, ayudando a atraer a los mejores profesionales en sus respectivas áreas. Esto, a su vez, mejora la calidad de la educación y la investigación, beneficiando tanto a los estudiantes como a la sociedad en general. Además, un sistema propio de pensiones contribuye a la estabilidad laboral.

Los trabajadores que cuentan con la certeza de un futuro financiero seguro están más motivados y comprometidos con su trabajo. Este compromiso se traduce en un ambiente laboral más positivo y productivo, lo cual es fundamental para el funcionamiento eficiente de la universidad.

Por otra parte, la justicia social es otro aspecto relevante, ya que un buen sistema de pensiones refleja un reconocimiento justo del esfuerzo y la dedicación de los trabajadores universitarios. Al asegurar que todos los miembros de la comunidad universitaria tienen acceso a los mismos beneficios, se fomenta un sentido de pertenencia y solidaridad. Esto refuerza la colaboración y el trabajo en equipo, aspectos vitales para el desarrollo de proyectos educativos y de investigación que siempre han puesto a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a la vanguardia.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 143.* Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Título, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal docente; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal docente como del administrativo, se normarán conforme lo dispone la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución General de la República.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía plena dedicada a la educación media superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto pleno para el desarrollo de sus funciones, el cual deberá ser por lo menos el 4.5% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la lógica, que no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

La elección del cargo de rectora o rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se realizará de forma democrática, para lo cual, se deberá contar con la participación de sus órganos de gobierno y los tres sectores de la comunidad universitaria, siendo éstos, el de estudiantes, el de docentes y el de administrativos, los cuales deberán encontrarse en activo.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un sistema propio de pensiones y jubilaciones para el personal docente y administrativo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.



*Tercero.* La Secretaría de Finanzas y Administración deberá hacer el ajuste presupuestal en el momento de la aprobación del presente Decreto, haciendo llegar a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el superávit variante que deberá ejercer ésta.

*Cuarto.* El Consejo Universitario deberá adecuar y aprobar en un plazo no mayor a 120 días naturales la armonización con el Estatuto Universitario y demás legislación universitaria. Mientras no se realicen estas adecuaciones y se aprueben, prevalecerán en todo aquello que no se oponga a este Decreto.

*Quinto.* La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar la consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, para efectos de realizar las adecuaciones a la normativa que corresponda.

*Sexto.* Todos los derechos y obligaciones de los trabajadores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como las jubilaciones y pensiones concedidas con anterioridad al presente Decreto, se respetarán en términos de la legislación aplicable al momento de su otorgamiento.

*Séptimo.* Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 11 de noviembre de 2024

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla  
*Gobernador Constitucional del Estado*

Carlos Torres Piña  
*Secretario de Gobierno*

[ ] Página 2 del DICTAMEN DE AJUSTE AL PROYECTO DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. Publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán en el TOMO CLXXXV Morelia, Mich., Viernes 8 de Marzo de 2024 NÚM. 7

[2] DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, página 5, publicado el 20 de diciembre de 2023. PERIÓDICO OFICIAL

[3] Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

[4] Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.

[5] <http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

[6] <https://rank.uva.es/ranking/unirank/>. “.uniRank, reconocido desde mayo de 2005 como ranking mundial de universidad por el Observatorio de Ranking Académico y Excelencia del IREG (IREG Observatory on Academic Ranking and Excellence), es un importante directorio mundial que lista instituciones de educación superior y que también permite buscar reseñas y clasificaciones de más de 13.600 universidades y facultades reconocidas oficialmente en 200 países

[7] <https://www.4icu.org/mx/>

[8] <https://www.4icu.org/mx/michoacan/>

[9] <https://www.cic.umich.mx/12-proyectos-de-investigacion.html>

[0] <https://www.udg.mx/es/noticia/logra-udeg-presupuesto-constitucional>

[1] <https://www.udg.mx/es/noticia/logra-udeg-presupuesto-constitucional>

[2] Derecho Electoral Mexicano Manual del participante Centro de Capacitación Judicial Electoral México, Distrito Federal, marzo de 2011, página 17







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)